



República Bolivariana de Venezuela  
Embajada ante el Reino de España

## COMUNICADO/INFORME SOBRE LA NO RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN A RCTV

La Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de España, ante la inminente materialización de la decisión del Ejecutivo Nacional de no renovar la concesión a la televisora Radio Caracas Televisión (RCTV), hecho que se concretará el próximo 27 de mayo a las 23:59:59 horas, desea aclarar que esta actuación corresponde al ejercicio del derecho soberano que asiste a las instituciones del Estado venezolano para aplicar las leyes vigentes en materia de telecomunicaciones, en lo que resulta una atribución idéntica a la que legalmente existe en otras naciones democráticas del mundo.

En este sentido, la Misión puntualiza que la referida medida no consiste en el cierre de RCTV o en la revocación de su concesión, sino en su no renovación, transcurridos los 20 años que el Reglamento sobre Concesiones para Televisoras y Radiodifusoras de 1987 (conocido como el decreto N° 1577) fijara en su artículo 1 como tiempo de vigencia de las concesiones otorgadas antes de esa fecha, lapso que a su vez se reafirma en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOTEL) en su Art. 210, al señalar que *“se respetará el objeto, la cobertura y el lapso de vigencia de las concesiones o permisos vigentes para el momento de la entrada en vigencia de la presente Ley. Las renovaciones posteriores de las habilitaciones administrativas o concesiones previstas en esta Ley se seguirán por las reglas generales contenidas en ella”*. Cumplido ese plazo, el Gobierno venezolano ha decidido prorrogar la práctica totalidad de las concesiones (correspondientes a 98 televisoras de cobertura nacional y/o regional, públicas, privadas y/o comunitarias, que emiten en frecuencia VHF o UHF), a excepción del mencionado canal que funciona en la primera de las frecuencias, en virtud de una serie de consideraciones de tipo constitucional y de respeto a las leyes vigentes, que a su vez desarrollan los principios relativos a la democratización de la comunicación contenidos en nuestro texto fundamental.

Esta decisión soberana del Ejecutivo Nacional se basa en lo dispuesto y enunciado en un amplio cuerpo legal actualmente vigente, comenzando por los artículos 57, 108 y 113 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que indican, respectivamente, que *“toda persona tiene derecho de expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión y hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura. Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado”*; que *“el Estado garantizará servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información”* y que *“no se permitirán monopolios. Se declaran contrarios a los principios fundamentales de esta Constitución cualquier acto, actividad, conducta o acuerdo de los y las particulares que tengan por objeto el establecimiento de un monopolio (...) También es contraria a dichos principios el abuso de la posición de dominio que un particular, un conjunto de ellos o una empresa o conjunto de empresas, adquiera o haya adquirido (...) En todos los casos antes indicados, el Estado adoptará las medidas que fueran necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio”*.

Estos imperativos constitucionales son de acuciante cumplimiento y materialización al analizar la composición del espectro radioeléctrico venezolano, en la que prima lo privado sobre lo público y comunitario. Para el año 2000, en la frecuencia VHF emitían 19 televisoras privadas y 1 pública, mientras que en UHF funcionaban 28 televisoras privadas y tan sólo 2 públicas. Para 2006, funcionaban en VHF 1 televisión pública y 20 privadas, mientras que en UHF se produjo una democratización del espectro que significó la creación de 28 televisiones comunitarias, 6 públicas y 44 privadas. (Véanse anexos 1 y 2). Similar fenómeno ocurre en clave radiofónica, al copar las emisoras privadas la mayor parte de las frecuencias AM y FM (Anexo 3).

De este conjunto de mandatos constitucionales y de su correspondiente desarrollo legal - aprobado por el electorado venezolano a través de elecciones libres, en las que se refrendara tanto el contenido de la Carta Magna como la orientación política de los integrantes del Poder Legislativo encargados de redactar las leyes y del propio Poder Ejecutivo- surge el imperativo legal de crear una televisión de servicio público que abarque a todo el territorio venezolano, al señalarse en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, Informática y Servicios Postales como objetivo prioritario la creación de una radio y televisión de servicio público. Por razones técnicas, es la frecuencia VHF la que permite la mayor cobertura física, más aún teniendo en cuenta que el actual canal público Venezolana de Televisión (VTV) no abarca a la totalidad del territorio. En este caso, el Estado debe enfrentarse a la dificultad de cumplir el mandato en cuestión contando con un recurso limitado, pues la frecuencia VHF sólo dispone de 6 posibles canales de emisión para este tipo de servicio, todos ellos actualmente copados, siendo precisamente el canal 2 el más potente de todos y el que, paradójicamente, ha incurrido en un mayor irrespeto a las leyes de la República.

El derecho del Estado venezolano, como todo otro Estado moderno, de regular el espectro radioeléctrico y decidir la asignación, renovación o revocación de frecuencias para los medios de comunicación, es conocido por toda la sociedad venezolana, al igual que ocurre en cualquier otra nación que cuente con instituciones sociales que representen a sus ciudadanos y por tanto trabajen en procura del bien común. En el caso de RCTV, la televisora reconoció de manera clara esta prerrogativa legal al solicitar, con fecha de 24 de enero de 2007, la renovación de su concesión ante el Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, que comunicara el 29 de marzo de este mismo año la decisión de no renovación. Este hecho demuestra que los propietarios del canal tenían plena conciencia del inminente vencimiento de la concesión, en contraposición a las versiones interesadas por las que divulgaron la especie de una supuesta renovación automática, inexistente en las leyes venezolanas según fijan claramente los artículos 113 de la Constitución *“Cuando se trate de explotación de recursos naturales propiedad de la Nación o de la prestación de servicios de naturaleza pública con exclusividad y sin ella, el Estado podrá otorgar concesiones por tiempo determinado, asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público”* y 73 de la LOTEL, al indicar que *“corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la administración, regulación, ordenación y control del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en esta Ley y en las normas vinculantes dictadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), procurando además armonizar sus actividades con las recomendaciones de dicho organismo”*. Como acotación, la UIT reconoce *“en toda su amplitud el derecho soberano de cada Estado a reglamentar sus telecomunicaciones, teniendo en cuenta la importancia creciente de las telecomunicaciones para la salvaguardia de la paz y el desarrollo económico y social de los estados”*.

Este derecho por todos conocidos fue recientemente reafirmado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, al argumentar la inadmisión de una solicitud de amparo por parte de la directiva del referido canal, señalando que correspondía al gobierno venezolano “resolver todo lo concerniente al otorgamiento, uso, revocatoria y demás relaciones que se produzcan entre el Estado y la concesionaria en ejecución del correspondiente contrato de concesión, así como cualquier forma de extinción de ésta”.

Las razones para la no renovación no son de índole política, como de manera propagandística exponen los voceros de esta empresa de capital familiar, sino por una serie de delitos tipificados en las leyes relativas a la comunicación mencionadas con anterioridad en este comunicado. El hecho de que se le haya renovado la concesión a otros canales de televisión manifiestamente antigubernamentales es una prueba constatable de que no han intervenido este tipo de valoraciones en el proceso. RCTV ha incurrido en los últimos años en delitos por prácticas monopólicas, repartiéndose el mercado de las pautas publicitarias con su principal canal competidor, cartelizando precios y servicios a partir de una empresa de nombre SERCOTEL. Un reciente estudio del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática determinó que en las ventas previas de publicidad de 2002 y 2003, RCTV aplicaba la misma tabla de descuentos a las empresas (según el monto invertido en publicidad) que su más inmediato competidor, identificándose asimismo que los anunciantes firmaban contratos con estas dos televisoras por idénticas cantidades anuales (Véanse anexos 4 y 5).

RCTV también ha cometido evasión fiscal, teniendo pendiente de cancelar un reparo tributario interpuesto en los tribunales por CONATEL, faltando todavía la resolución judicial de otra demanda del SENIAT, el organismo tributario venezolano, por un monto mil millonario. El mismo estudio del referido despacho determinó que tanto RCTV como su inmediato competidor representaban, en términos de ingresos brutos gravables, el 71% del universo posible en el ámbito televisivo venezolano, mientras que las 2 televisiones públicas apenas ocupaban el 3% del total (Anexo 6). Además, esta planta ha sido la que ha incurrido en el mayor número de faltas en la historia televisiva venezolana, habiendo sido amonestada o directamente cerrada por los gobiernos de turno en 1976, 1980, 1981, 1984, 1989 y 1991, por delitos tales como por difundir noticias falsas y tendenciosas, programación sensacionalista, escenas pornográficas y publicidad de tabaco y cigarrillos. Más recientemente, RCTV ha cometido infracciones relativas a los contenidos tipificadas en la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión (LRSRTV). Según el mismo estudio del despacho de Telecomunicaciones e Informática, de junio a diciembre de 2006 el canal cometió 652 infracciones a esta Ley, seguido de lejos por otro canal minoritario, con 469 infracciones. De aquellas, 279 correspondieron a la emisión de escenas violentas; 208 a la no anticipación de su programación a través de medios impresos; 131 a no identificación de elementos considerados “clasificados” (especiales) en los contenidos y 34 relativas a la difusión de contenidos sexuales sin respetar las consideraciones que marca la Ley (Véase Anexo 7).

Adicional a estas razones circunscritas al ámbito económico y de las comunicaciones, RCTV participó activamente en el golpe de Estado de 2002, sesgando todas las informaciones, censurando a los funcionarios una vez derrocado el gobierno bolivariano y efectuando un apagón informativo de dimensiones gigantescas, que tuvo su cenit cuando en vez de transmitir las manifestaciones multitudinarias de los ciudadanos exigiendo la vuelta de las autoridades legítimas, puso en pantalla dibujos animados. Idéntica situación se repitió durante el sabotaje petrolero de diciembre de 2002 y enero de 2003, en la que el canal 2 abandonó su programación y sus pautas publicitarias habituales, encadenándose junto a otros canales comerciales en sus exhortaciones a derrocar al gobierno legítimo de la Nación. En esa oportunidad, RCTV insertó imágenes subliminales de propaganda

antigubernamental en espacios cinematográficos transmitidos en horario infantil, según comprobara la organización independiente Observatorio Global de los Medios, lo que constituyó una violación de los artículos 58 y 108 de la Constitución y los artículos 32, 35, 38, 63, 65, 68 71, 74 y 79 de la Ley Orgánica de Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA). En 2005 esta cadena comercial realizó una campaña llamando a la abstención en las elecciones legislativas, mientras que en 2006 avivó en forma constante el rumor de que el Ejecutivo preparaba un fraude masivo en los comicios presidenciales. La prueba de este evidente y continuado sesgo antigubernamental de la línea editorial del canal es la ínfima cantidad de invitados en los programas de opinión de RCTV que corresponden a personalidades pregobierno. (Consultar Anexo 8).

La medida de no renovación tan sólo implica la imposibilidad de transmitir por el canal 2 de la frecuencia VHF, sin mediar expropiación alguna, por lo que los equipos, los bienes inmuebles y muebles y cualquier otro activo seguirán siendo propiedad de los accionistas de RCTV, pudiendo la empresa continuar tanto con su habitual creación y venta de contenidos, como con la difusión de su programación a Venezuela y al exterior del país por los habituales servicios de cable y satélite.

Desde 2000, el Estado venezolano viene desarrollando un nuevo modelo comunicacional fundamentado en considerar a la comunicación como un derecho humano fundamental, garante de la libertad de expresión, del derecho a la información y de la inclusión social, por lo que se hacía imperativa la creación de una televisión de servicio público. La redacción y aprobación por parte de la Asamblea Nacional de la LRSRTV fue una medida esperada por toda la sociedad venezolana. Este texto establece un incremento en la producción nacional en televisión, incluyendo la emisión de 5,5 horas diarias de producción nacional independiente, el uso del lenguaje de señas en los espacios televisivos y en el caso de la radio, un cupo de 50% para la difusión de la música venezolana. Hasta ahora, la aplicación de la Ley ha permitido el registro de 10.778 productores nacionales independientes, al igual que la promoción de la participación ciudadana en la comunicación. Este apartado ha permitido el registro de 1.078 organizaciones de usuarios de radio y televisión desde la entrada en vigencia de la LRSRTV, al igual que la constitución de un cuerpo colegiado que se encarga de administrar el texto y que cuenta con representantes de los medios televisivos y radiofónicos, los usuarios, las universidades, la Iglesia y los productores independientes.

En el caso del canal 2 de la frecuencia VHF, éste será ocupado por la Televisora Venezolana Social (Teves), la nueva televisión de servicio público, luego de la creación de la Fundación que regirá al canal y que lleva su nombre, según el decreto presidencial N° 5.349, publicado en la Gaceta Oficial (el BOE venezolano) el pasado 11 de mayo. Según lo que ha trascendido, la programación de este medio, que comenzará a emitir a partir de este 28 de mayo, estará compuesta íntegramente por producción nacional independiente, desligada de aquellas iniciativas aparentemente autónomas detrás de las que se encontraban los entramados mediáticos que operan tradicionalmente en la nación. Asimismo, los contenidos de Teves no serán en ningún caso controlados por el gobierno venezolano, según anunció el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, ente encargado de facilitar la creación e inserción del nuevo canal. Así, el Viceministerio de Estrategia Comunicacional de ese despacho, expresó que Teves *“será operado por una fundación en la que el Gobierno Nacional no tendrá ningún tipo de incidencia y su programación estará dirigida a fomentar los valores patrios, el entretenimiento y la cultura con un concepto de inclusión social”*.

Madrid, 21 de mayo de 2007.